



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

Boletín al Día Tributario

Reforma tributaria 2024
N° 2

Se modifica Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de gravar la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través del internet, siempre que sean usados por personas naturales que no realizan actividad empresarial y tengan residencia habitual en el país.



gydabogados.com

I. Antecedentes:

1. El Poder Ejecutivo solicitó facultades delegadas para legislar en materia tributaria al identificar la necesidad de modificar la normativa del Impuesto General a las Ventas (IGVC) a fin de contar con un mecanismo que permita una adecuada tributación al consumo de la economía digital, tanto para la prestación de servicios como para la venta de bienes, ya sea directamente o a través de plataformas digitales, garantizando un tratamiento neutral, simple y eficiente¹.
2. Al otorgarse facultades delegadas al Poder Ejecutivo, la Comisión de Constitución y Reglamento advirtió problemas en las plataformas digitales que tienen como función conectar a consumidores con terceros ofertantes (intermediarios como Airbnb), debido a que solo una fracción del monto que paga el consumidor va a la plataforma y el resto es la contraprestación del servicio. Sin embargo, la retención se haría sobre el monto final que paga el consumidor, por tanto, consideró que se generaría un cobro en exceso².
3. Como se conoce la OCDE, a través del Proyecto BEPS, pretende combatir los desafíos fiscales de la economía digital. Algunos países han tomado medidas unilaterales creando gravámenes al consumo de servicios digitales.

En el caso del Perú, se aprobó el Decreto Legislativo No. 1623 (en adelante, el Decreto), publicado el 04 de agosto de 2024, que modificó la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de gravar la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través del internet.

A continuación, se detallan los aspectos más importantes de la citada norma:

II. Alcances de la norma:

1. Sujeto del impuesto:

Personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que no realicen actividad empresarial que tengan su residencia habitual en el país.

2. Hecho gravado:

Utilización en el país de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados e importación de bienes intangibles a través del internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet.

Para efectos de entender el hecho gravado debe identificarse dos conceptos (i) qué es servicio digital e importación de bienes intangibles para la Ley del IGV y (ii) cuando se considera utilizado en el país, de acuerdo a lo siguiente:

(A) Concepto de servicios digitales

Servicio puesto a disposición a través del internet el cual se presta mediante accesos en línea es esencialmente automático y no depende de la tecnología de la

¹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Nro. 7752/2023-PE, página 150.
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgxNTE2/pdf>

² Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, página 136
wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk1Mjkz/pdf

información. El Decreto incluye un listado de servicios que pueden considerarse digitales:

- El acceso o transmisión en línea de imágenes, series, películas, música y cualquier otro contenido digital, a través de la tecnología streaming u otra tecnología, por ejemplo, Netflix, Amazon Prime, Spotify, Apple Music, entre otras.
- El almacenamiento de información, por ejemplo Google One, Dropbox, entre otros.
- El acceso a redes sociales o la provisión de contenido o funciones adicionales en estas, por ejemplo, Facebook, Instagram, entre otros.
- El servicio brindado por periódicos en línea.
- Los servicios de conferencia remota, por ejemplo, Zoom, Skype, entre otros.
- La intermediación en la oferta y la demanda de bienes o servicios, por ejemplo, Airbnb, Booking, Amazon, entre otros.

(B) Importación de bienes intangibles

Bienes intangibles adquiridos para ser descargados de manera definitiva a través de Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o cualquier otra red a través de la que se adquieran y descarguen de manera definitiva bienes intangibles.

(C) Utilización en el país

Se considera que ambos se consumen o emplean en el territorio nacional si el usuario del servicio tiene su residencia habitual en el país. Ello se acredita en los siguientes supuestos:

- La dirección IP u otro medio de geolocalización del dispositivo que utiliza los servicios digitales, corresponde al Perú.
- El código país de la SIM del equipo terminal móvil corresponde al Perú.
- El pago se realiza con tarjetas de crédito, débito o productos de entidades financieras peruanas.
- El domicilio de la persona natural (datos de usuario o dirección para emisión de comprobantes de pago) está en el Perú.

3. Agentes de retención o percepción:

El sujeto no domiciliado que presta el servicio digital o a quien se le adquiere el bien será agente de retención o percepción del IGV siempre que verifique que (i) el consumo se realizó en el país y (ii) la persona natural no realiza actividad empresarial³.

La retención o percepción del impuesto inicia partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que inicia operaciones en el país. Además, los sujetos no domiciliados que vienen realizando las referidas operaciones económicas o aquellos que inicien operaciones hasta el 30 de septiembre de 2024 deberán empezar a realizar la

³ El sujeto no domiciliado verificará que la persona natural no realiza actividad empresarial cuando en su plataforma se haya registrado (i) eligiendo la opción que corresponda a personas naturales y usando su nombre, apellidos y DNI; o (ii) usando dicha información cuando la plataforma cuente con una sola opción de registro que no distinga entre personas naturales y empresas. En los casos en que el registro en la plataforma del sujeto no domiciliado no contemple elegir la opción o ingresar los datos personales a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que la persona natural no realiza actividad empresarial.

retención y/o percepción del IGV a partir del **01 de octubre de 2024**.

Respecto a la oportunidad de efectuar la retención o percepción del impuesto, el Decreto distingue cuando (i) el sujeto no domiciliado preste los servicios digitales o entregue los bienes intangibles directamente y (ii) actúe como un intermediario (por ejemplo, Airbnb, Booking, otros):

El sujeto no domiciliado preste los servicios digitales o entregue los bienes intangibles directamente	El sujeto no domiciliado actúe como un intermediario
<p>Actúa como agente de percepción</p> <p>La percepción se efectúa en el momento del cobro al consumidor por el importe que resulte de aplicar la tasa del Impuesto sobre el total de la retribución por el servicio.</p>	<p>Actúa como agente de percepción</p> <p>La percepción se efectúa en el momento del cobro al recibir el importe que resulte de aplicar la tasa del Impuesto sobre el total de la retribución por el servicio de intermediación.</p> <hr/> <p>Actúa como agente de retención</p> <p>La retención se efectúa en el momento en que el sujeto no domiciliado transfiere a la cuenta corriente o cuenta de ahorros del prestador o vendedor de la operación subyacente, el monto pagado por el usuario o adquirente de dicha operación.</p> <p>Retiene el importe que resulte de aplicar la tasa del Impuesto sobre el total de la retribución por el servicio de intermediación.</p>

Importa precisar que estos sujetos están obligados a inscribirse en el RUC para lo cual (i) no estarán obligados a fijar domicilio en el país, (ii) el representante no requerirá contar con domicilio en el país y (iii) la inscripción no implicará la constitución de un establecimiento permanente en el país. Además, deberán declarar y efectuar el pago del IGV de forma mensual⁴.

4. Sujetos facilitadores de pago:

El Decreto establece que las entidades bancarias o financieras⁵ (sujetos facilitadores de pago) deberán retener o percibir el IGV cuando (i) el pago se realice mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transferencia electrónica de fondos empleando billeteras digitales o cualquier otro producto establecido por decreto supremo; y (ii) los agentes de retención o percepción, detallados previamente en el punto 3), realicen lo siguiente:

- No inscribirse en el RUC
- No presentar la declaración o efectuar el pago del impuesto retenido o percibido dentro de los plazos establecidos por dos meses consecutivos o alternados⁶

⁴ La declaración y pago del impuesto retenido o percibido deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguientes, conforme a la forma y condiciones que establezca SUNAT mediante resolución de superintendencia.

⁵ Empresa Bancaria; Empresa Financiera; Caja Municipal de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Empresa de Créditos; Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público; Caja Rural de Ahorro y Crédito; Empresas Emisoras de Dinero Electrónico; y, el Banco de la Nación.

⁶ Los dos primeros supuestos no se configurarán si se presentan las declaraciones omitidas y se efectúa el pago incluyendo los intereses y multas que correspondan, hasta el último día calendario del mes anterior

- No presentar la declaración informativa anual en los plazos señalados.

Adicionalmente, el MEF publicará un listado de los no domiciliados incumplidores indicándose desde cuándo dejan de ser agentes de retención.

5. Tasa: 18%

6. Vigencia:

La norma entrará en vigencia cuando entren en vigor la norma reglamentaria a fin de asegurar una correcta implementación de las disposiciones aprobadas. Para ello, se ha establecido un plazo de 30 días, a partir de la publicación de la norma, para su elaboración.

III. Cuadro comparativo con los países de la región

A continuación, se presenta un cuadro que detalla el tratamiento tributario establecido en Argentina, México, Chile y Uruguay para gravar a los servicios digitales. Estos países aprobaron medidas unilaterales para regular los avances de la economía digital.

País y Tasa	Contribuyente	Agente de retención	Servicios digitales gravados	Criterios para determinar el lugar de consumo
ARGENTINA Ley 27.430 Tasa: 21%	Comprador	Método de recaudación: retención El impuesto se encontrará a cargo del prestatario, ya sea en forma directa o por medio de un intermediario. El prestatario está obligado no solo al ingreso del impuesto, sino a la liquidación previa. El prestatario será el único responsable cuando no medie intermediario.	El acceso y/o la descarga a imágenes, texto, información, video, música, juegos, incluyendo los juegos de azar. El mantenimiento a distancia, en forma automatizada, de programas y de equipos. Los servicios de software, incluyendo, entre otros, los servicios de software prestados en Internet ("software como servicio" o "SaaS") a través de descargas basadas en la nube, otros.	1. La dirección IP, del dispositivo utilizado por el cliente o código país de tarjeta sim, conforme se especifica en el párrafo anterior; o 2. La dirección de facturación del cliente; o, 3. La cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago.
MÉXICO Ley del Impuesto al Valor Agregado	Proveedor	Método de recaudación: retención De los servicios digitales de intermediación entre terceros	La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros	1. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional. 2. Que el receptor del servicio realice el pago al

<p>Última reforma publicada DOF 12-11-2021</p> <p>Tasa: 16%</p>		<p>Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:</p> <p>Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado.</p>	<p>contenidos ultimmedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.</p> <p>Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.</p> <p>Clubes en línea y páginas de citas.</p> <p>Enseñanza a distancia o de test o ejercicios.</p>	<p>prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.</p> <p>3. Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.</p> <p>4. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.</p>
<p>CHILE</p> <p>Ley N° 21.210</p> <p>Tasa: 19%</p>	<p>Consumidores</p>	<p>Método de recaudación: retención</p> <p>Contribuyentes extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, que presten servicios remotos para ser utilizados en territorio nacional por personas naturales o jurídicas no contribuyentes de IVA.</p>	<p>Los intermediarios de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero, siempre que estas últimas den origen a una importación.</p> <p>Quienes suministren o entreguen contenido de entretenimiento digital, como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros.</p> <p>Quienes suministren software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática.</p>	<p>Los Bancos que emitan tarjetas de crédito, débito, de pago con provisión de fondos u otros sistemas de pago análogos deberán informar (al SII) las adquisiciones de bienes o la contratación de servicios realizadas a vendedores o prestadores de servicios sin domicilio ni residencia en Chile mediante los medios de pago señalados</p>

			Quienes realicen publicidad, independiente del soporte o medio a través del cual se entregue, materialice o ejecute.	
<p>Uruguay</p> <p>Decreto 144/018</p> <p>Tasa: 22%</p>	Proveedor	<p>Método de recaudación: retención</p> <p>Las entidades comprendidas que paguen o acrediten retribuciones por los servicios digitales retendrán el impuesto</p>	<p>Servicios prestados a través de medios informáticos.</p> <p>La prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares.</p> <p>Los servicios audiovisuales, las compañías productoras, distribuidoras o intermediarias de películas cinematográficas y de "tapes", así como las que realizan transmisiones directas de televisión u otros medios similares, sean extranjeras o nacionales,</p>	<p>IP del dispositivo utilizado para la contratación del servicio o su dirección de facturación.</p> <p>Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación del servicio se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias.</p>

**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier
Abogados:**



José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Edson Gómez
Valentina Rosas
Helen Jáuregui